Morlá Fernández, Pedro 43204693-K TV0152-10 Pourtau González, Marta 43199890-W TV0153-10 Reynés Nicolau, Marta 18236126-R TV0154-10

Sant Antoni 2007

- Resolución del Presidente de la Escuela Balear del Deporte de 24 de noviembre de 2010.

Berrocal Ferrer, Adolfo 46959469-R TV0133-10 Juan Mayans, Martí Antoni 46953036-P TV0134-10 Lorenzo Olim, Mario 46957776-X TV0135-10

Curso Cala Nova 2008

- Resolución del Presidente de la Escuela Balear del Deporte de día 5 de setiembre de 2008

Bibiloni Amorós, Antoni 41515012-J TV0307-10 Collado Servera, Pedro 43089017-N TV0308-10 Durán Taberner, Alex 41540255-R TV0309-10 Fernández Sels, Phillipp Alexander 43480537-A TV0310-10 Prim Fernández, Julio 41742624-Q TV0311-10 Sbert Himgi, Rolande 43199227-Y TV0312-1

Curso Cala Nova 2010

- Resolución del Presidente de la Escuela Balear del Deporte de 10 de diciembre de 2009

Santana, Gastón Federico X3437261-A TV0209-10 Calafat Hernández, Noemí 41541632-K TV0210-10 Lozano Marqués, Francisco 78216666-Z TV0211-10 Marqués Marqués, José Maria 41742809-V TV0212-10

Santa Eulalia 2010

- Resolución del Presidente de la Escuela Balear del Deporte de $10\ de$ diciembre de 2009

Serra Juan, Santiago José 46956997-J TV0235-10 Del Álamo Montero, Amalia 41460161-Q TV0236-10 Vich Escandell, Ferran 47254853-L TV0237-10 Rabelo Chaves, Javier 20242142-A TV0238-10 Marí Canals, Javier 47259771-S TV0239-10 Guasch Torres, Manuel 46954870-W TV0240-10 Soriano Torres, Álvaro 47252943-H TV0241-10 Soriano Avilés, Alejandro 47257165-P TV0242-10 Cerdán Fornier, Javier 47253112-A TV0243-10 Juan Tur, Justo 41439565-M TV0244-10 Alvelino Cardona, David 41454334-P TV0245-10 Tur Guasch, Olga 41460977-G TV0246-10 Cardona Bocarando, Carlos 47254866-D TV0247-10 Mayans Masdeu, Xavier 46956481-A TV0248-10 Mayans Cardona, Joan 47258215-T TV0249-10 Nicklas Martínez, Veith 46959523-D TV0250-10 Ascanio, d'Ascanio X0950644-P TV0251-10 Pazos Ferrero, Rodrigo 41540237-Y TV0252-10

Por todo esto, dicto lo siguiente

Resolución:

- 1. Estimar parcialmente la solicitud realizada el día 17 de setiembre de 2010 por la Federación Balear de Vela en el sentido de verificar que los diplomas relacionados en el Fundamento de Derecho Catorceavo de la presente resolución han cumplido todas les exigencias y requisitos legales, con especial mención de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007 (Ministerio de Educación y Ciencia), la Orden ECD/3310/2002 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y el Decreto 2/2009 de 16 de enero de la Consejería de Deportes y Juventud.
- En consecuencia, se procederá a diligenciar en este sentido a todos y cada uno de los referidos diplomas.
- 3. Atendiendo el volumen de firmas derivado de las diligencias referidas en el párrafo anterior nº 2, se delega la firma de dichas diligencias a los diplomas objeto de verificación en el/la Sr. Carlos Casado Gayangos, Gerente del Área Administrativa de la Escuela Balear del Deporte.
 - 4. Se desestima parcialmente la solicitud realizada por la Federación

Balear de Vela en el sentido de que quedan excluidos de la verificación la relación de diplomas que constan en el Fundamento de Derecho Treceavo de la presente resolución y, en consecuencia, no se podrán diligenciar con motivo de las deficiencias que se concretan en el meritado Fundamento.

- 5. Se procederá a la devolución de tota la documentación original aportada por la Federación Balear de Vela de manera que la EBE sólo custodiará una copia cotejada de los diplomas y documentos acreditativos de la evaluación de las formaciones.
- 6. Se procederá a la iniciación del procedimiento para el reconocimiento de las formaciones al que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, mediante la presentación delante del Consejo Superior de Deportes, entidad competente para la instrucción y resolución del citado procedimiento, la instancia, formulario y certificado relativos a las formaciones deportivas recogidas en las listas que aparecen en los hechos 4 y 5 de la presente resolución, requeridos por la Orden de 30 de julio de 1999, antes de la finalización del plazo de 90 días establecidos por el Decreto referido, plazo que expira el día 30 de noviembre de 2010.
- 7. Se delega la firma de les instancias, formularios y certificados referidos al anterior párrafo en el/la Sr. Carlos Casado Gayangos, Gerente del Área administrativa de la EBE.
 - 8. Notificar esta resolución al interesado la Federación Balear de Vela.
 - 9. Publicar esta resolución al BOIB.

Interposición de recursos

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, como prevé el artículo 53,2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Contra esta resolución, el interesado puede interponer-se un recurso de altura delante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta resolución, sin prejuicio que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Palma, 25 de noviembre de 2010

El Presidente del Consorcio Escuela Balear del Deporte

Diego J. González Carrasco

— o —

Num. 2038

Resolución del consejero de Presidencia por la cual se dispone la publicación del Reglamento de régimen interno del Tribunal Balear del Deporte

Hechos

- 1. En fecha de 8 de septiembre de 2010 se constituyó el Tribunal Balear del Deporte
- 2. En la sesión de 10 de enero de 2011, el Pleno del Tribunal Balear del Deporte aprobó su reglamentación interna, elaborada por el mencionado tribunal.

Fundamentos de derecho

- 1. El capítulo X de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears regula el Tribunal Balear del Deporte como el órgano administrativo que resuelve en última instancia, agotando la vía administrativa, sobre cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas en las Illes Balears, así como, sobre las funciones de arbitraje, mediación y consulta establecidas en el artículo 191 de la Ley mencionada.
- 2. El artículo 193 de dicha ley establece que se regularán por reglamento las funciones de los y las miembros del Tribunal Balear del Deporte, las normas de procedimiento, las competencias y atribuciones del pleno y de la comisión permanente del Tribunal, así como también el régimen de incompatibilidades. El pleno del Tribunal aprobará el reglamento que deberá ser publicado adecuadamente.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Único.- Disponer que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Reglamento de régimen interno del Tribunal Balear del Deporte aprobado por

BOIB Num. 21 10-02-2011 61

el Pleno del tribunal en fecha de 10 de enero de 2011 que se adjunta como anexo.

Palma, 24 de enero de 2011

El conseller de Presidència

Albert Moragues Gomila

Anexo

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL BALEAR DEL DEPORTE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Naturaleza

- 1. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, el Tribunal Balear del Deporte es el órgano administrativo llamado a resolver en última instancia, agotando la vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias en materia deportiva en las Illes Balears, así como sobre las funciones establecidas en el artículo 191 de la misma, en materia de arbitraje, mediación y consulta que tengan su origen en el ámbito deportivo.
- El Tribunal Balear del Deporte tiene su sede en la ciudad de Palma, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier otro lugar del territorio de las Illes Balears si así lo decide.

Artículo 2 Régimen jurídico

Para el conocimiento y decisión de los asuntos de su competencia, el Tribunal Balear del Deporte se regirá por lo previsto en la Ley 14/2006, ya mencionada, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por el presente Reglamento y, en todo lo que no esté previsto en estas normas, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Capítulo II Composición y estatuto de sus miembros

Artículo 3 Composición

- 1. El Tribunal Balear del Deporte está integrado por nueve miembros con los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 185 de la Ley 14/2006, de entre los que se elegirá a un presidente o presidenta y a un vicepresidente o vicepresidenta.
- 2. El Tribunal estará asistido por un secretario o una secretaria, con voz y sin voto, designado por el órgano competente en materia de deportes entre el personal de la Administración autonómica y deberá poseer la licenciatura en Derecho.

Artículo 4 Régimen de incompatibilidades

La condición de miembro del Tribunal Balear del Deporte es incompatible:

- a) Con la pertenencia a Junta Directiva, órgano disciplinario o Comisión Electoral de una entidad de carácter deportivo de las previstas en el Título V de la Ley 14/2006.
- b) Con la propiedad o posesión de títulos, acciones o participaciones en cualquier empresa que tenga como objeto social la promoción, patrocinio o práctica del deporte que pueda poner en compromiso el ejercicio del cargo con independencia.
- c) Cualquier otra causa que pueda poner en compromiso el ejercicio del cargo con independencia.

Artículo 5 Derechos

- 1. Los miembros del Tribunal Balear del Deporte tienen derecho a:
- a) Recibir, con una antelación mínima de setenta y dos horas la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.

- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Tener libre acceso a los actos deportivos que se celebren y a las instalaciones deportivas existentes en las Illes Balears, en lugar preferente y con el tratamiento propio del cargo.
- g) Percibir las dietas de asistencia a las reuniones, las de desplazamiento y una compensación por cada ponencia asignada, en las cuantías fijadas por el Govern de las Illes Balears.
 - h) Solicitar la inclusión de temas a tratar en el siguiente orden del día.
- 2. El secretario o secretaria del Tribunal Balear del Deporte tendrá derecho a percibir las dietas y compensaciones por cada ponencia en las mismas condiciones que los miembros del Tribunal, así como el derecho contemplado en el apartado f) del párrafo anterior.

Artículo 6 Obligaciones

Los miembros del Tribunal Balear del Deporte tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del Tribunal Balear del Deporte.
- b) Aceptar las ponencias, notas e informes jurídicos que les sean asignados, estudiarlos y, en su caso, instruirlos y formular la pertinente propuesta de resolución o de informe, así como asumir cuantos cometidos sean inherentes al cargo o se deriven de las propias competencias del Tribunal Balear del Deporte.
- c) Observar la diligencia necesaria en la custodia de los documentos y expedientes que les sean entregados.
- d) Guardar secreto sobre las deliberaciones del Tribunal y sobre el contenido de los expedientes y documentos de que conocen en el ejercicio de su función.
- e) Poner en conocimiento de la Presidencia, a la mayor brevedad, a través de la Secretaría del Tribunal Balear del Deporte, los supuestos en que concurra motivo de abstención o imposibilidad de asistir a cualquiera de las reuniones del Tribunal.

Capítulo III Organización y funcionamiento

Sección 1ª Organización general y atribuciones específicas

Artículo 7 Organización

El Tribunal Balear del Deporte funciona en Pleno o en Comisión Permanente conforme al artículo 190 de la Ley 14/2006.

Artículo 8 La Comisión Permanente

- 1. La Comisión Permanente del Tribunal Balear del Deporte estará compuesta por un miembro perteneciente a cada una de las ternas establecidas en el artículo 186 de la Ley 14/2006.
- Cada una de las ternas designarán a sus vocales titulares en la Comisión Permanente y a sus sustitutos.
- La Secretaría asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente levantando acta de cada sesión.
- 4. La Comisión Permanente funcionará durante los períodos vacacionales de Semana Santa, agosto y Navidad.
 - 5. Corresponde a la Comisión Permanente:
- a) Resolver todas las cuestiones de trámite que sean necesarias para la tramitación de los expedientes y adopción de los acuerdos del Tribunal, incluidas la admisión o inadmisión, en los supuestos excepcionales en los que el Pleno no los pueda acordar.
- b) Acordar medidas provisionales en todo tipo de procedimientos sometidos a la competencia del Tribunal en los supuestos excepcionales en los que el Pleno no pueda adoptarlas.
- c) Conocer y resolver aquellos asuntos sometidos al Tribunal Balear del Deporte que sean de extrema urgencia.

Artículo 9 Pleno del Tribunal

Corresponde al Pleno del Tribunal, el ejercicio de las funciones atribuidas al Tribunal Balear del Deporte, y en todo caso:

- a) La aprobación del Reglamento de régimen interno y sus eventuales reformas o modificaciones.
 - b) La elección de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- c) El conocimiento y la resolución de todos los asuntos sometidos al Tribunal Balear del Deporte que legal y reglamentariamente le sean atribuidos.

Artículo 10

Funciones de la Presidencia del Tribunal Balear del Deporte

Corresponde a la Presidencia del Tribunal, además de las funciones propias de su condición de miembro, las siguientes:

- a) Velar por el buen orden y gobierno del Tribunal, dirigir sus deliberaciones, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia, adoptar las decisiones que aseguren su buen funcionamiento y el normal despacho de los asuntos, vigilar la más estricta observancia por parte de todos los miembros del Tribunal, y asegurar la normal tramitación y resolución de los asuntos encomendados y de las cuestiones sometidas al mismo.
- b) Nombrar, a propuesta del Pleno, a los ponentes de cada asunto que se tramite, siguiendo un turno rotativo entre los miembros según el orden del nombramiento, y designar, en su caso, personas que auxilien a los ponentes en la preparación de las ponencias que les sean asignadas.
- c) Convocar las reuniones del Tribunal, presidir sus sesiones, dirigir sus deliberaciones y fijar el orden del día teniendo en consideración el apartado h) del artículo 5.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones, los actos y cualquier otro documento en los que sea necesaria.
- e) Ostentar la representación del Tribunal en cualquier clase de actos y ante cualquier entidad, organismo, persona física o jurídica. En caso de no poder acudir, será sustituida por la Vicepresidencia y, en caso de ausencia de ambos, se seguirá el orden de nombramiento.

Artículo 11

Funciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia del Tribunal Balear del Deporte, además de las funciones propias de su condición de miembro, asistir a la Presidencia y sustituirla, asumiendo sus funciones y obligaciones, en caso de ausencia o por delegación.

Artículo 12

Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría del Tribunal Balear del Deporte:

- a) Prestar al Tribunal y a cada uno de sus miembros la asistencia necesaria en los asuntos que a aquel órgano se atribuyan y coordinar los trabajos.
- b) Custodiar toda la documentación que tenga entrada en el Tribunal, así como el sello del mismo.
- c) Llevar la correspondencia oficial y custodiar y tener al día los libros de registro de entrada y salida de correspondencia y documentación.
- d) Adoptar las medidas necesarias para mantener el secreto de expedientes, actuaciones o documentación que no deban ser conocidos por personas ajenas al Tribunal.
- e) Cursar las convocatorias con antelación suficiente, señalando día y hora de sesiones, y comunicando, en su caso, el orden del día fijado por la Presidencia.
- f) Preparar los expedientes, con todos los informes y actuaciones para el debido conocimiento de aquéllos por parte de los miembros del Tribunal.
- g) Remitir a los miembros del Tribunal la documentación o información que éstos deban conocer.
- h) Vigilar la estricta observancia de todos los trámites y advertir sobre aquellos defectos de forma que pudieran suscitarse.
- i) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y las copias que sean solicitadas por la parte interesada respecto a las actuaciones y resoluciones.
- j) Atender y tramitar asuntos de carácter general, y los servicios de información, archivo y biblioteca.
- k) Tener la dirección, inmediata y directa, bajo la superior autoridad de la Presidencia, del personal que integra la plantilla de la Secretaría del Tribunal.
- l) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Tribunal y, previo visto bueno de la Presidencia, proceder a su registro.

Sección 2ª Normas generales de funcionamiento

Artículo 13 Convocatoria

- La convocatoria de las sesiones del Tribunal Balear del Deporte corresponde a la Presidencia
- 2. La comunicación a los miembros del Tribunal es competencia de la Secretaría, la cual enviará la convocatoria a los miembros del Tribunal con una antelación mínima de setenta y dos horas. En igual plazo tendrán disponible en la sede del Tribunal la información sobre los temas incluidos en el orden del día.
- Cuando la sesión se convoque en localidad distinta a aquella en la que el Tribunal tenga su sede, el plazo a que se refiere el apartado anterior será de cinco días.

Constitución

El Tribunal Balear del Deporte en Pleno quedará válidamente constituido a efectos de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos con la asistencia de cinco miembros y la Secretaría. Presidirá el Pleno el miembro a quien corresponda en aplicación del artículo 10 e).

Artículo 15

Preparación de las sesiones

- 1. Recibido un expediente, la Secretaría lo remitirá al vocal ponente al que corresponda por turno para que formule propuesta de resolución, recabando la información solicitada por el ponente.
- Si recibido el expediente la Secretaría del Tribunal Balear del Deporte apreciara causa de inadmisión lo pondrá en conocimiento del Pleno al objeto de que adopte el acuerdo pertinente.

Artículo 16

Desarrollo de las sesiones

- La participación en las deliberaciones y votaciones de los miembros es personal e indelegable.
- El Pleno decidirá cuándo un punto está suficientemente debatido y procede su votación
- 3. En cualquier momento de la sesión los miembros del Tribunal podrán plantear una cuestión de orden sobre la que decidirá el Pleno. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a suspender provisionalmente la sesión, levantarla, retirar una propuesta, aplazar o mantener el debate sobre un punto, solicitar la aplicación de alguna norma o proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren la legalidad.
- 4. Durante las sesiones no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17 Acuerdos

tes.

- 1. Los acuerdos del Tribunal serán adoptados por mayoría de los asisten-
- El Tribunal Balear del Deporte podrá hacer públicos sus acuerdos, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

Artículo 18

Recursos frente a los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte

Los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte ponen fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19

Ejecución de los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte

Los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte se ejecutarán en primera instancia a través de la oportuna federación deportiva o entidad deportiva que desarrolle la competición correspondiente, que serán responsables de su efectivo cumplimiento.

Artículo 20

Procedimiento disciplinario

Los expedientes disciplinarios se tramitarán con arreglo a lo previsto en la Ley 14/2006 y, de modo supletorio, conforme al Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21 Arbitraje

En materia de arbitraje, el Tribunal se regulará de conformidad con los Estatutos de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, en cuanto le sea aplicable, y con la normativa arbitral vigente, que se aplicará directamente en sus normas de derecho necesario y de modo supletorio en las restantes, en las cuestiones no previstas en el Reglamento de Arbitraje Deportivo cuando éste entre en vigor.